



Radicado: 2014-00198-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS,
BOLÍVAR, 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NICOLASA CASTAÑO ROBLES
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDINSON NIETO CASTAÑO
RADICADO: 134684089002-2014-00198-00**

ASUNTO: Observa el despacho que, a través de memorial recibido en la secretaría de este Despacho, el apoderado demandante solicita que se le corra traslado del escrito contentivo de contestación de la demanda a fin de proseguir con las etapas del presente proceso.

CONSIDERACIONES: Aprecia esta célula judicial, en cuanto a lo solicitado, que mediante auto calendas 08 de junio de 2022 se tuvo como notificada, por conducta concluyente a la señora ROSA AMIRA NIETO OZUNA, del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de presentación del memorial contentivo de la contestación de la demanda, vale decir, desde el día 20 de mayo de 2022. Razón por la cual es procedente impartirles a las excepciones inoculadas el trámite que les corresponde.

En el orden de ideas que viene seguido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del C.G.P del memorial contentivo de excepciones de mérito se correrá traslado a la parte ejecutante, por el termino de 10 días hábiles, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Conforme a lo considerado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox

RESUELVE

UNICO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, mediante memorial calendado 20 de mayo de 2022. A fin de que, si a bien lo considera, se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**





**SANTA CRUZ DE MOMPOX, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAIRO ARQUEZ VIDES
DEMANDADO: EMIL HERRERA MONTESINO
RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00017-00**

Observa el despacho que el apoderado del señor DAIRO ARQUEZ VIDES, solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El Artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de la providencia a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por "INTER-RAPIDISIMO S.A", acompañada de copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago, en donde se hace constar que dichos documentos fueron entregados en la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado: [Carrera 4 # 21-25 - Municipio de Mompox](#), entregado el día 10 de junio de 2022.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el termino de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.





Radicado: 2021-00017-00

TERCERO: CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**





**SANTA CRUZ DE MOMPOX, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS
DEMANDADO: LORENA ARRIETA SERPA
RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00298-00**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador habilitado del SENA REGIONAL BOLIVAR, para que dé estricto cumplimiento a la medida cautelar comunicada y aclarada mediante oficio No. 146 del 22 de septiembre de 2022. En caso contrario, se sirva explicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar.

Por ser procedente, a fin de que se satisfaga el crédito perseguido en esta causa ejecutiva, se accederá a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

CUESTION UNICA: REQUERIR al tesorero o pagador habilitado del SENA REGIONAL BOLIVAR, para que dé estricto cumplimiento a la medida cautelar comunicada y aclarada mediante oficio No. 146 del 22 de septiembre de 2022. En caso contrario, se sirva explicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS Menco BARRIOS
JUEZ**

Al despacho del señor Juez, el memorial de Solicitud de medidas cautelares de embargo de remanentes, presentado por el apoderado de la parte demandante. Provea.

Mompox, 19 de octubre de 2022.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO.**

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KAREN RODRIGUEZ ROCHA
DEMANDADO: ARMANDO ROCHA ARRIETA
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00262-00**

Visto el informe de secretaría, y siendo ello cierto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de dineros remanentes o bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 13-780-40-89-001-2022-00037-00, en contra del aquí demandado, señor ARMANDO ENRIQUE ROCHA ARRIETA, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Talaigua Nuevo-Bolívar, a fin de ponerlos a disposición de este juzgado. Inscríbese la medida en el cuaderno correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de dineros remanentes o bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 47-707-40-89-002-2021-00119-00, en contra del aquí demandado, señor ARMANDO ENRIQUE ROCHA ARRIETA., el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, a fin de ponerlos a disposición de este juzgado. Inscríbese la medida en el cuaderno correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo de dineros remanentes o bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 47-707-40-89-002-2022-00042-00, en contra del aquí demandado, señor ARMANDO ENRIQUE ROCHA ARRIETA., el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, a fin de ponerlos a disposición de este juzgado. Inscríbese la medida en el cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ANDRÉS Menco BARRIOS
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2022-00323-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO AYALA ADIE
DEMANDADO: DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00323-00

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, por parte del apoderado de la parte demandante, del señor JOSE ALFREDO AYALA ADIE, en contra de DAGER DE JESUS VASQUEZRAMIREZ, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

Seguidamente se aprecia que, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213, se ha manifestado el desconocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada. Sin embargo, se aporta dirección física de la misma. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428, 291 y 292 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JOSE ALFREDO AYALA ADIE**, identificado con C.C No. 85.484.441 contra **DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con C.C No. 1.123.409.924, por los siguientes conceptos:

Capital respaldado con la letra de cambio No.003 de fecha 20 de julio de 2020, por la suma de \$40.000. 000.oo.

Intereses de plazo, al 1.5%, desde el día 20 de julio de 2020, hasta el día 20 de julio de 2021, a la tasa mensual efectiva.

Intereses moratorios: al 2% mensual desde el día 21 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

TERCERO: Al haber manifestado el apoderado demandante, bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección electrónica de la parte

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2022-00323-00

SGC

demandada, pero tiene conocimiento de la dirección física, se ordena notificar personalmente la presente providencia en los términos dispuestos en los Artículos 291 y 292 del C.G. P., a la parte demandada, *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

CUARTO: Téngase como endosatario al cobro al Dr. ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No 85.080.690 y T.P. No.53.987 del C. S.J., del señor JOSE ALFREDO AYALA ADIE.

QUINTO: Decrétese el embargo y la retención de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente DAGER **DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con C.C No. 1.123.409.924, como miembro de la Policía Nacional. Oficiar al señor Tesorero Pagador de la Dirección General de la Policía Nacional. Dicho inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. 065-23403 del ORIP Mompox.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de JOSE ALFREDO AYALA ADIE, identificado con C.C No.85.484.441, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No 134682042002, que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolivar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Mompox, Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Andrés Menco Barrios", written over a horizontal line.

DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ.